



Expediente Nº: TD/01992/2015

RESOLUCIÓN Nº.: R/00966/2016

Vista la reclamación formulada el 24 de noviembre de 2015 ante esta Agencia por don **B.B.B.** contra la entidad **LA FÁBRICA DE LA TELE, S.L.**, por no haber sido debidamente atendido su derecho de cancelación.

Realizadas las actuaciones procedimentales previstas en el artículo 117 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se han constatado los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 27 de abril de 2015, don **B.B.B.** ejercitó el derecho de cancelación frente a la entidad **LA FÁBRICA DE LA TELE, S.L.**, sin que su solicitud haya recibido la contestación legalmente establecida.

En dicha solicitud además de la cancelación de los datos personales que obren en los ficheros de la entidad, *“desautorizo jurídicamente y potestativamente la libre utilización de los derechos de todas la imágenes grabadas de mi persona y emitidas en el programa de **C.C.C.:** “**A.A.A.**”, **D.D.D.**”, cuya producción promovió La Fábrica de la Tele. (...) desautorizo plenamente a La Fábrica de la Tele, desde la fecha ut supra de la precedente carta, a la cesión, venta, emisión, fotográfica, telemática, informática de cualquier naturaleza o vía de comercialización remunerada o gratuita de mis derechos de imagen (...)”*.

SEGUNDO: Con fecha 24 de noviembre de 2015, tuvo entrada en esta Agencia, reclamación de sucesivamente la reclamación y los escritos de descargos que se produjeron en la tramitación del presente expediente, y por lo que a efectos de la resolución de la presente reclamación interesa, se realizaron, en síntesis, las siguientes alegaciones:

- ✓ El representante legal de la entidad reclamada, manifiesta en las alegaciones formuladas durante la tramitación del presente procedimiento, haber atendido el derecho de cancelación mediante carta certificada de fecha 5 de mayo de 2015 y mediante burofax de fecha 8 de mayo de 2015.

En dicha carta se le informaba que procedían a la cancelación de sus datos personales, salvo en lo que concernía a la explotación de su imagen.

Adicionalmente, la contestación se le remitió a un correo electrónico que figuraba como dirección de contacto en la página web personal del interesado. La comunicación fue rehusada en fecha 4 de junio de 2015.



En las diferentes comunicaciones se le informaba que atendía su petición de cancelación de datos personales, pero respecto a la revocación de sus derechos de imagen se remitían al apartado 3 del artículo 2 de la Ley 1/1982 de protección civil del honor, la intimidad y la propia imagen, por el que se establece que *“dicha revocación implicará el pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados.”*

Se aporta documentación acreditativa de lo expuesto.

- ✓ Examinadas las alegaciones presentadas por el responsable del fichero, se dan traslado de las mismas al reclamante, quien, entre otras manifestaciones atinentes a su contrato, se reitera en su petición inicial.
- ✓ Otorgada audiencia nuevamente al responsable del fichero, el representante explica que la dirección a la que dirigieron su primera contestación era errónea en el número de la calle. No obstante, sus comunicaciones remitidas a la dirección de correo electrónico fueron rehusadas.

Asimismo, indican que con fecha 2 de diciembre de 2015, remitieron la contestación a su solicitud a la dirección que constaba en el poder notarial incluido en la reclamación ante esta Agencia y que fue entregada en fecha 7 de diciembre de 2015.

TERCERO: Son conocidos por las partes de forma completa todos los hechos, alegaciones y demás documentación aportada por los interesados para su defensa, al haberse dado traslado por la instrucción del expediente a cada uno de los interesados en este procedimiento y constado todo ello en el expediente que obra en esta Agencia Española de Protección de Datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

SEGUNDO: El artículo 18.1 de la LOPD señala que:

“Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los afectados ante la Agencia Española de Protección de Datos, en la forma que reglamentariamente se determine”.

TERCERO: El artículo 16 de la LOPD dispone que:

“1. El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.

2. Serán rectificadas o cancelados, en su caso, los datos de carácter personal



cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

3. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

4. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido comunicados previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan comunicado, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, que deberá también proceder a la cancelación.

5. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado.”

CUARTO: El artículo 32.2 y 3 Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, determina:

“2. El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de rectificación o cancelación en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición, el interesado podrá interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En el caso de que no disponga de datos de carácter personal del afectado deberá igualmente comunicárselo en el mismo plazo.

3. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá comunicar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, también en el plazo de diez días contados desde la recepción de dicha comunicación, proceda, asimismo, a rectificar o cancelar los datos.

La rectificación o cancelación efectuada por el cesionario no requerirá comunicación alguna al interesado, sin perjuicio del ejercicio de los derechos por parte de los interesados reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.”

QUINTO: El artículo 25 del Reglamento de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (en lo sucesivo Reglamento LOPD), determina:

“1. Salvo en el supuesto referido en el párrafo 4 del artículo anterior, el ejercicio de los derechos deberá llevarse a cabo mediante comunicación dirigida al

responsable del fichero, que contendrá:

- a) *Nombre y apellidos del interesado; fotocopia de su documento nacional de identidad, o de su pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, o instrumentos electrónicos equivalentes; así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación. La utilización de firma electrónica identificativa del afectado eximirá de la presentación de las fotocopias del DNI o documento equivalente.*

El párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa específica aplicable a la comprobación de datos de identidad por las Administraciones Públicas en los procedimientos administrativos.

- b) *Petición en que se concreta la solicitud.*
- c) *Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.*
- d) *Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.*

2. El responsable del tratamiento deberá contestar la solicitud que se le dirija en todo caso, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros.

3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos especificados en el apartado primero, el responsable del fichero deberá solicitar la subsanación de los mismos.

4. La respuesta deberá ser conforme con los requisitos previstos para cada caso en el presente título.

5. Corresponderá al responsable del tratamiento la prueba del cumplimiento del deber de respuesta al que se refiere el apartado 2, debiendo conservar la acreditación del cumplimiento del mencionado deber..."

SEXTO: En el supuesto aquí analizado, queda acreditado que el reclamante ejercitó su derecho de cancelación ante la entidad demandada, y que, dentro del plazo establecido conforme a las normas antes señaladas, su solicitud obtuvo la respuesta legalmente exigible, atendiendo su petición.

Respecto del resto de pretensiones, en relación a la utilización de sus derechos de imagen, cabe señalar que su análisis y valoración queda fuera del ámbito competencial de esta Agencia, siendo regulado por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, debiendo dirigirse el reclamante a los órganos administrativos o judiciales competentes.

Por todo ello procede desestimar la reclamación que originó el presente procedimiento de tutela de derechos.



Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

La Directora de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: DESESTIMAR la reclamación formulada por don **B.B.B.** frente a la entidad **LA FÁBRICA DE LA TELE, S.L.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a don **B.B.B.** y a la entidad **LA FÁBRICA DE LA TELE, S.L.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 18.4 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos